



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	NÚMERO DE REGISTRO
Escrito de Germán Andrés Ballesteros Cotero, quien se ostenta como delegado del Poder Judicial de Morelos.	062242
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, quien se ostenta como delegado del Poder Judicial de Morelos.	062247

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los delegados del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales solicitan, respectivamente, "tomar fotografías de los autos del expediente" y revocar el domicilio señalado en autos y tener por designado uno nuevo.

Atento a lo anterior, se acuerda favorablemente la petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo cual, se permite al referido Poder Judicial, por conducto de sus delegados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro, únicamente para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Por otra parte, se tiene al poder promovente revocando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones e indicando uno nuevo para tales efectos, en términos de los artículos 5¹ y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

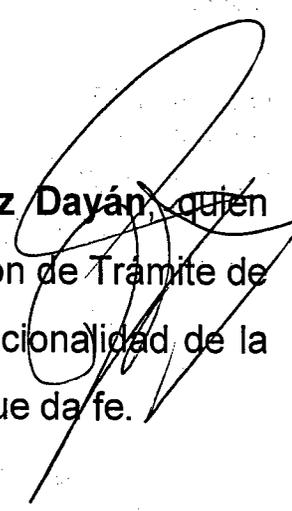
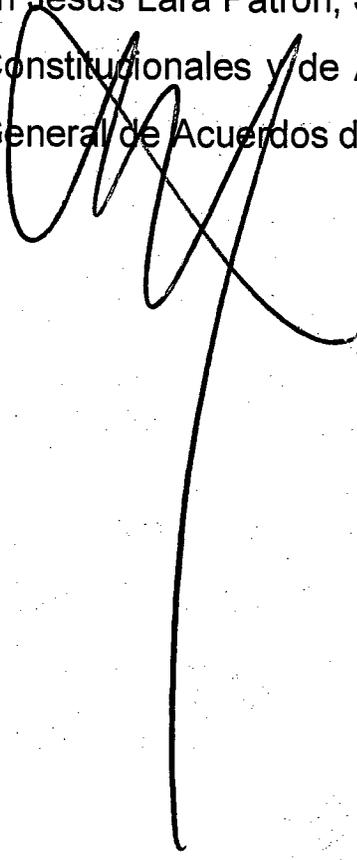
³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2016

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR/TTP